

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	2021-00201
DEMANDANTE	MARIA CONCEPCION MONTERO MARQUEZ
DEMANDADO	LORENZO SEGUNDO QUIÑONEZ PALMA Y MANUEL ESTEBAN SUAREZ BARRIOS
FECHA	MAYO 27 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Mayo veintiséis (27) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que la señora MARIA CONCEPCION MONTERO MARQUEZ actuando a través de apoderada judicial Dr. EDGAR MARINO MOVILLA MARTINEZ, presentó demanda Ejecutiva singular contra LORENZO SEGUNDO QUIÑONEZ PALMA Y MANUEL ESTEBAN SUAREZ BARRIOS por la suma correspondiente a

- CANON DE ARRIENDO CAUSADOS DESDE EL 1 DE JULIO DE 2011 HASTA 30 DE ABRIL DE 2021: VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 23.600.000) más los intereses moratorios

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 del CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado

RESUELVE

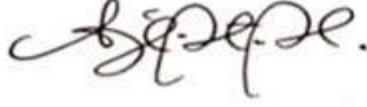
1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora MARIA CONCEPCION MONTERO MARQUEZ, quien presentó demanda Ejecutiva singular contra LORENZO SEGUNDO QUIÑONEZ PALMA Y MANUEL ESTEBAN SUAREZ BARRIOS por la suma correspondiente a:
 - CANON DE ARRIENDO CAUSADOS DESDE EL 1 DE JULIO DE 2011 HASTA 30 DE ABRIL DE 2021: VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 23.600.000) más los intereses moratorios

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

1. Notifíquese este auto conforme a lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del CGP y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días.

2. Reconózcase al Dr. EDGAR MARINO MOVILLA MARTINEZ, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del CGP.

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **043**

SOLEDAD, **MAYO 28 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO